## Ley de 9 de Septiembre de 1910

**Ferrocarril.-** Los fondos provenientes de la venta del de Guaqui serán depositados en los bancos nacionales.

## ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Para la ejecución de la ley de 27 de noviembre de 1906, la cantidad de L 134.518, 18 sh. 7 d'., resultante de la venta del ferrocarril de Guaqui, será depositada en cuenta especial en los Bancos nacionales á la orden del "Comité impulsor del Ferrocarril de Potosí a Sucre", el cual Comité no podrá hacer inversión alguna, sin previa orden del Gobierno.

Artículo 2º.- Se constituirá en Sucre dicha Junta Impulsora, compuesta por el Prefecto del Departamento, como Presidente; por el Presidente del Consejo Municipal; como Vicepresidente; por un vecino notable, nombrado por el Poder Ejecutivo, con su respectivo suplente, y por dos delgados del Consejo Municipal de Potosí, con su respectivos suplentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de Septiembre de 1910.

BENEDICTO GOYTIA .- JULIO A. GUTIÉRREZ.

José S. Quinteros, S. S.- José Antezana D. S.- L. Echazú., D. S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Supremo Gobierno, en La Paz, á los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez años.

Eliodoro Villazón

Daniel S. Bustamante.- Alejandro Soruco.